



ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las veinte horas del veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó, los Magistrados Yairsinio David García Ortiz y Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, así como la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

Existiendo cuórum, la Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión y sometió a consideración del Pleno el proyecto a cargo de la Ponencia del Magistrado Yairsinio David García Ortiz respecto al acuerdo plenario de cumplimiento del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SM-JDC-647/2018; además, la Ponencia del Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, presentó los proyectos de acuerdos plenarios del juicio ciudadano SM-JDC-760/2018 y juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-266/2018. Lo anterior, en los términos que se apuntan a continuación:

SM-JDC-647/2018
(Acuerdo plenario de cumplimiento)
Magistrado Yairsinio David García Ortiz

ÚNICO. Se tiene por cumplido el acuerdo plenario de reencauzamiento dictado en el presente juicio.

1

SM-JDC-760/2018
(Acuerdo plenario)
Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann

I. FACULTAD DE ATRACCIÓN. Conforme al artículo 189 Bis, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, cuando una de las partes de los medios de impugnación solicite el ejercicio de la facultad de atracción, la Sala Regional respectiva debe, bajo su más estricta responsabilidad, notificar de inmediato la solicitud a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que ésta determine lo conducente en un plazo máximo de setenta y dos horas.

En el caso que nos ocupa, por escrito recibido en este órgano jurisdiccional el veinte de agosto, los promoventes solicitan que sea remitido el presente asunto a la Sala Superior de este Tribunal Electoral, toda vez que los integrantes de la próxima legislatura del Estado de Aguascalientes tomarán posesión de sus cargos el próximo quince de septiembre, por lo que a su parecer, por cuestión de temporalidad, les resulta imposible cumplir

con la cadena impugnativa correspondiente, pues el cumplimiento de ésta podría implicar un menoscabo considerable o la extinción del objetivo de sus pretensiones.

Además, refieren en su demanda que ante lo novedoso de la aplicación de la sobre y sub representación de los partidos políticos en la integración de los congresos estatales, es recomendable que la Sala Superior, en su **facultad de atracción**, emita un criterio de cómo debe aplicarse la regla en las legislaturas de los Estados.

En consecuencia, se ordena a la Secretaria General de Acuerdos de esta Sala para que realice las diligencias necesarias para notificar de inmediato la solicitud a la Sala Superior y proceda con el trámite que establecen los Acuerdos 2/2013 y 2/2014.

2
SM-JRC-266/2018
(Acuerdo plenario)
Magistrado Jorge
Emilio Sánchez-
Cordero
Grossmann

I. FACULTAD DE ATRACCIÓN. Conforme al artículo 189 Bis, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, cuando una de las partes de los medios de impugnación solicite el ejercicio de la facultad de atracción, la Sala Regional respectiva debe, bajo su más estricta responsabilidad, notificar de inmediato la solicitud a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que ésta determine lo conducente en un plazo máximo de setenta y dos horas.

En el caso que nos ocupa, por escrito recibido en este órgano jurisdiccional el veinte de agosto, el partido político actor solicita que sea remitido el presente asunto a la Sala Superior de este Tribunal Electoral, toda vez que los integrantes de la próxima legislatura del Estado de Aguascalientes tomarán posesión de sus cargos el próximo quince de septiembre, por lo que a su parecer, por cuestión de temporalidad, le resulta imposible cumplir con la cadena impugnativa correspondiente, pues el cumplimiento de ésta podría implicar un menoscabo considerable o la extinción del objetivo de sus pretensiones.

Además, refiere en su demanda que ante lo novedoso de la aplicación de la sobre y sub representación de los partidos políticos en la integración de los congresos



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

estatales, es recomendable que la Sala Superior, en su **facultad de atracción**, emita un criterio de cómo debe aplicarse la regla en las legislaturas de los Estados.

En consecuencia, se ordena a la Secretaria General de Acuerdos de esta Sala para que realice las diligencias necesarias para notificar de inmediato la solicitud a la Sala Superior y proceda con el trámite que establecen los Acuerdos 2/2013 y 2/2014.

Realizado el estudio de las propuestas, se aprobaron por **unanimidad** de votos.

Desahogados los asuntos motivo de sesión privada, se declaró concluida a las veinte horas con veinte minutos; elaborándose la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 197, fracciones VIII y XVI, 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49, y 53, fracciones I, X y XVIII, del Reglamento Interno de este Tribunal. La que firman la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal y la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CATALINA ORTEGA SÁNCHEZ

3

